



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-31005602- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-795-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° RE-2020-31005540-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1100/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:45:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:45:43 -03:00

NOTIFICA SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT. ADHIERE AL ACUERDO UIA-CGT RESOL 2020-397-APN-MT

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
AV. CALLAO 114, CABA
SRA. DIRECTORA NACIONAL DRA. GABRIELA MARCELLO:

Me dirijo a usted en mi carácter de Socio Gerente de la empresa RYM 83 S.R.L.. CUIT 30-71615159-6 con domicilio en Av. Córdoba 4372 CABA, dirección de mail: roxanacanada@gmail.com telefono 11-3301-5003 .(acreditando personería mediante copia de Contrato Social), declarando bajo juramento la vigencia del cargo, a efectos de comunicar mi adhesión al acuerdo de suspensiones marco suscripto entre la Unión Industrial Argentina y la CGT, homologado mediante resolución RESOL-2020-397-APN-MT, del Expediente EX-2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan.

DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA: RYM 83 S.R.L.
CUIT: 30-71615159-6
DOMICILIO: CORDOBA 4372 ABA
Convenio Colectivo de Trabajo N°: 130/75

1.- Situación de Crisis

Nuestra empresa tiene como actividad principal, venta minorista de muebles y accesorios para el hogar

A partir del pasado 19/3/2020 y debido a la interrupción total de las actividades llevadas adelante por esta empresa por las medidas de aislamiento social y preventivo dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia generada por el virus COVID 19, esta empresa ha cesado la totalidad de sus actividades, pues tratándose del (servicio/producto) que desarrolla resulta imposible la realización del trabajo a distancia que algunas empresas y comercios pueden implementar.

Atento la interrupción completa de ingresos económicos y en virtud de la necesidad de contar con herramientas para afrontar esta crisis sanitaria, social, productiva y económica, y que se permita sostener el empleo y garantizar la sostenibilidad de la empresa, las medidas de suspensión del personal dispuestas resultan esenciales para la supervivencia de esta empresa.

Estas medidas se llevan adelante con el objetivo de mitigar los efectos vinculados a la imposibilidad de comercializar los servicios ofrecidos por esta empresa.

II.- Suspensiones Art. 223 bis LCT.

La empresa dispuso la suspensión de los empleados, cuya nómina se acompaña como anexo A, por el término de 60 días corridos, a partir del 1° de Abril de 2020.

En el hipotético caso de levantarse las medidas de confinamiento con anterioridad a la finalización del plazo aquí determinado, la presente suspensión se ajustará a dicha situación.

III.- Pago de Suma No Remunerativa 100% del Salario Neto.

Que en virtud de las suspensiones dispuestas, el personal percibirá durante el periodo comprendido una suma no remunerativa equivalente al 100% del salario neto que le hubiera correspondido en caso de laborar, de no mediar la situación de crisis, en virtud de las pautas establecidas por el CCT

(indicar CCT aplicable). A dicha suma se le adicionará los aportes y contribuciones por leyes 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical.

IV.- Pago a cuenta de Anses.

Se considerará como pago a cuenta de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior los pagos que realice Anses directamente a los trabajadores en los términos del Artículo 8 del DNU 376/20.

V.- Solicita Traslado al Sindicato.

Atento lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución 2020-397-APN-MT se solicita se realice con carácter de urgente el traslado de esta presentación a efectos de proceder a una rápida homologación al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO con domicilio en Moreno 625 CABA

VI.- No inclusión del personal comprendido se encuentran exceptuados de cumplir tareas.

Se informa que la totalidad de la nómina de empleados suspendidos detallado en el Anexo A, no está incluido dentro del grupo de personas exceptuadas de cumplir tareas por pertenecer a grupos de riesgo por edad o antecedentes médicos.

VII.- Compromiso de mantener dotación.

Esta empresa se compromete durante el plazo de 60 días a mantener la nómina de empleados y no efectuar despidos.

IX.- Declara bajo juramento la legitimidad de la firma.

Se declara bajo juramento en los términos Art. 109 Dec. 1759/72 (t.o. 2017) que la firma inserta al pie corresponde a mi persona.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, se solicita:

- a) Se corra el traslado dispuesto en el Art. 2 de la Resol 2020-397-APN-MT al Sindicato de Empleados de Comercio, con domicilio en Moreno 625 CABA
- b) Se proceda a emitir la resolución homologatoria del presente.
- c) Se notifique la homologación a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a sus efectos.



Nimhauser Roxana
por RYM 83 SRL
Socio Gerente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 795-25 Acu 1100-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.